Chile Atiende

Trámite no disponible en linea

Información proporcionada por ChileAtiende

Trámites asociados a un accidente del trabajo o enfermedad profesional

Última actualización: 18 marzo, 2025

Descripción

Como trabajador dependiente o independiente (asociado a alguna entidad al ISL, mutual, entre otros), tienes derechos a los que puedes acceder cuando tienes un accidente laboral o una enfermedad profesional.

El accidente laboral es cuando una lesión ocurre en:

- tu oficina, obra, faena o en terreno.
- En el trayecto (ida o regreso) entre tu habitación y el lugar de trabajo.
- En el trayecto entre tus dos puestos de trabajo. En este caso, quien deberá declarar el accidente y gestionar los beneficios médicos y económicos es la empresa o institución a la cual se dirigía.

La enfermedad profesional es causada, de manera directa, por las tareas que desarrollas en la institución o empresa con la que mantienes una relación laboral.

Como trabajador dependiente (con contrato laboral) estás cubierto por el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley Nº 16.744).

El seguro se financia con las cotizaciones que tu empleador debe pagar:

- **Cotización Básica**: 0,90% de su remuneración imponible.
- **Cotización Adicional Diferenciada**: porcentaje de riesgo o tasa de siniestralidad asignado a la empresa o institución donde se desempeña (desde el 0% hasta el 3,4%).
- Con el producto de las multas que cada organismo aplique.
- Con las cantidades que les corresponde por el derecho a repetir de acuerdo con los artículos 56 y 69 (artículo 15 de la Ley Nº 16.744).

Lo primero que debes hacer en caso de un accidente del trabajo (independiente del lugar donde se produjo) es informar a tu empleador, con el propósito que te derive al centro de salud en convenio. Excepcionalmente, si tu empleador está afiliado al ISL, podrá escoger entre un prestador en convenio o el servicio público de salud.

Cuando no puedas comunicar lo ocurrido a su superior, porque existe riesgo vital o de secuela funcional. La Ley de Urgencia cubrirá la atención médica inmediata hasta que usted, un compañero de trabajo, un integrante del Comité Paritario, un familiar o una persona que tenga conocimientos de los hechos pueda informar lo ocurrido y hacer la denuncia individual de accidente del trabajo (DIAT).

Mientras tanto, la **enfermedad profesional** es causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realizas y que le produzca incapacidad o muerte.

Si tienes síntomas que te hacen sospechar que tu malestar puede ser de origen laboral, debes informar a tu empleador para que se haga la denuncia individual de enfermedad profesional (DIEP) y presentarla en el organismo administrador. Si el empleador está adherido al ISL, es este instituto el que gestionará la hora médica con el prestador en convenio para que el trabajador o trabajadora sea atendido.

El artículo 76 de la Ley Nº 16.744, establece que la entidad empleadora deberá **denunciar inmediatamente el accidente laboral**, **denunciar el accidente de trayecto al trabajo** o **denunciar la enfermedad profesional**, formulando la denuncia dentro de las 24 horas siguientes de conocido el accidente.

En la eventualidad que rechacen la calificación de tu accidente laboral o no estés de acuerdo con la calificación emitida, puede **presentar un reclamo o apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)**.

Es importante que tengas en cuenta que el Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales te entrega diversos beneficios médicos, económicos (subsidio, indemnización y Pensiones de Invalidez Parcial, Total y Gran Invalidez) y de Supervivencia a su cónyuge e hijos (Pensión de Sobrevivencia: Viudez, Montepío y Orfandad), a los que tendrás derecho aunque tu empleador no haya cancelado las cotizaciones respectivas.

Si tu empleador está afiliado a una Mutualidad de Seguridad o una empresa con administración delegada, deberás consultar directamente sobre los pasos que debes seguir para acceder a estos beneficios.

Para afiliados al ISL, esta institución ofrece:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Recuerde que tu empleador debe gestionar tu licencia médica. En caso de que el Instituto de Seguridad Laboral **rechace este documento porque presenta errores**, **se presentó fuera de plazo**, **el reposo médico es injustificado**, **no es posible su recuperación**, **no se puede comprobar que existe una relación laboral con el empleador declarado** o **no cumplió con el descanso indicado por el doctor**. Podrás apelar ante esta institución mediante la presentación de un recurso de reposición, adjuntando todos los antecedentes que estimes necesarios o ingresa un reclamo directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social.

- **Subsidio por Incapacidad Laboral** (reemplaza el sueldo que dejará de recibir mientras esté incapacitado. El subsidio tiene una duración máxima de 52 semanas, y se puede extender por otras 52).

Si el ISL calcula erróneamente el Subsidio por Incapacidad, puedes ingresar un **reclamo o apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social**.

- **Indemnización por accidente del trabajo** o **indemnización por enfermedad profesional** (se entrega una sola vez, cuando el porcentaje de invalidez es igual o superior al 15% e inferior al 40%, según lo calculado por la COMPIN).
- **Pensión de Invalidez Parcial** (igual o mayor al 40% y menor al 70% de incapacidad), Invalidez Total (igual o mayor al 70% de incapacidad) y Gran Invalidez (100% de incapacidad) en caso de un accidente del trabajo.
- **Pensión de Invalidez Parcial** (igual o mayor al 40% y menor al 70% de incapacidad), Invalidez Total (igual o mayor al 70% de incapacidad) y Gran Invalidez (100% de incapacidad) en caso de una enfermedad profesional.

Estas pensiones no son vitalicias. Una vez que cumplas la edad legal para jubilarte, deberás solicitar su pensión al IPS o a la AFP, según corresponda. Si no sabes en qué AFP estás, revisa en Mi ChileAtiende.

Si estás afiliado a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena) o a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca) consulta directamente sobre los beneficios médicos, económicos y de supervivencia a los que puede acceder en caso de un accidente del trabajo o enfermedad profesional